RESOLUCION Nº 50/17

Aprobar los cuadros tarifarios para los servicios de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut.

Rawson, 01 de Marzo de 2017.

(NdR: Texto s/modificación por Resolución Nº 220/19 CCH, B.O. Nº 13250 del 17/09/19).

(NdR: Rectificada por Resolución Nº 176/20 CCH, B.O. Nº 13548 del 10/12/20).

RESOLUCION Nº 129/17 CCH

Aprobar la bonificación de las tarifas de los servicios de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut (CORFO-CHUBUT).

Rawson, 02 de Junio de 2017.

VISTO:
El Expediente Nº 190/2017, la Ley XIII Nº 20, el Decreto Nº 1873/16, las Resoluciones Nº 50/17 y Nº 112/17 CCH; y

CONSIDERANDO:
Que mediante el Decreto Nº 1873/16 de la Provincia del Chubut, se transfieren a la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT) las facultades operativas, de administración y control de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut, y se autoriza a crear su estructura orgánica funcional;

Que por Resolución Nº 50/17 CCH se aprueban los cuadros tarifarios para los servicios de la Unidad Agroalimentaria - Mercado Concentrador Chubut, dependiente de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), los cuales se agregan como Anexos a la misma Resolución;

Que por medio de la Resolución Nº 112/17 CCH se declara fracasada la Licitación Pública Nº 001/17 CCH que tiene por objeto: “Concesión de los puestos permanentes de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut”;

Que a fojas 21 el Gerente de Programas y Proyectos de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), propone una bonificación en el tarifario de concesión de puestos permanentes de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut;

Que fundamenta su petición informando que, en virtud de la Resolución Nº 112/17 CCH que declara fracasada la Concesión de los puestos permanentes del Mercado Concentrador debido a la falta de oferentes por considerar elevada la tarifa para concesionar un puesto, propone una bonificación progresiva conforme el transcurso del tiempo, aplicable sobre el precio base mensual del canon de puesto simple y doble que fuera aprobado por Resolución Nº 50/17 CCH;

Que a tal fin, agrega un cuadro tarifario promocional de puestos permanentes discriminado por mes del UNO (1) al veinticuatro (24) con bonificación de mayor a menor en el periodo de UNO (1) a NUEVE (9) meses aplicable al precio base de puestos simple y doble;

Que a fojas 23 consta que el tema se trató en reunión de Directorio de fecha 26 de Abril de 2017, resolviéndose – en su parte pertinente – lo siguiente según texto Acta Nº 65: “Toma la palabra el señor Presidente y explica que había una gran expectativa con que los puestos del Mercado Concentrador iban a estar ocupados en un 60% o 70% de acuerdo a las charlas que se habían tenido. En una reunión previa a la apertura de sobres, las empresas locales dicen que el arancel es elevado y que habría que tener una bonificación; es así que el Gerente del Mercado junto con el Gerente de Programas y Proyectos hacen dos propuestas con una bonificación del 35% durante los primeros seis meses y es así que para el Mercado no quede vacío resolvimos otorgarla ad referéndum del Directorio; lanzamos la licitación, se presentaron seis empresas, todas extraprovinciales, las locales acuerdan y deciden no presentarse. El Gerente se reúne nuevamente con ellos y hacen una nueva propuesta que es la que se trae a consideración del Directorio, y es la siguiente: 100% bonificación desde el mes 1 al 3 (primeros 90 días), 70% bonificación desde el mes 4 al 6 (segundos 90 días), el 40% desde el mes 7 al 9 (terceros 90 días), y a partir del mes 10: el 0% de bonificación del canon aprobado sobre el tarifario (deberá pagar canon completo).(…) La licitación se declara fracasada y se hace una contratación directa por urgencia con las mismas condiciones que la licitación, pero con estas bonificaciones mensuales. El Presidente pide que se anexe en el contrato que a partir del mes 13 al mes 24 se aumente el valor en un 25% sobre el canon y queden valores fijaos mensuales. Asimismo se solicita que en el mismo se contemple una cláusula que diga que si el concesionario de un puesto decide rescindirlo antes de los 24 meses, deberá abonar los meses restantes. Se aprueba”;

Que a fojas 24 consta la intervención del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut, en un todo de acuerdo con el Artículo 22º inc. h) de la Ley XIII Nº 20;

Que el presente trámite se realiza de conformidad con el Artículo 3º - Punto II-inciso b) del Estatuto Ley XIII Nº 20 que determina que la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT) tendrá como objetivo en particular: “lo relacionado con el afianzamiento, desarrollo y explotación de los sectores agropecuarios, pesquero, industrial, turístico, forestal, minero, comercial, de servicios y toda otra actividad productiva”;

Que por consiguiente, corresponde aprobar una bonificación en las tarifas de los servicios de la Unidad Agroalimentaria – Mercado Concentrador Chubut, dependiente de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), lo cual como Anexo se agrega a la presente Resolución;

Que ha tomado intervención la Gerencia de Programas y Proyectos, la Gerencia de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut, la Gerencia Administrativo Contable y la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT);

POR ELLO:

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION DE FOMENTO DEL CHUBUT
RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR la bonificación de las tarifas de los servicios de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut, dependiente de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT) y que como Anexo se agrega a la presente Resolución, la cual consiste en una bonificación del CIEN POR CIENTO (100%) desde el mes 1 al 3 (primeros 90 días); SETENTA POR CIENTO (70%) desde el mes 4 a 6 (segundos 90 días); CUARENTA POR CIENTO (40%) desde el mes 7 al 9 (terceros 90 días); y a partir del mes 10: el CERO POR CIENTO (0%) de bonificación del canon aprobado sobre el tarifario, por lo expuesto precedentemente.-

Artículo 2º: APROBAR que a partir del mes TRECE (13) de cada contratación, la tarifa aumentará su valor a la suma de PESOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 25.937,50) para puestos simples, y a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 44.656,25) para puestos dobles, de acuerdo con el considerando que antecede.-

Artículo 3º: Se deberá dejar nota marginal de la presente Resolución Nº 050/12 CCH.-

Artículo 4º: REGISTRESE, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

Fdo.: ALONSO – FACCENDINI – BALUL – PELLICIUOLI.-

ANEXO

Mes	Precio Base Puesto Simple (PS)	Bonificación %	Precio Promocional (PS)	Precio Base Puesto Doble (PD)	Bonificación %	Precio Promocional (PD)
1	$ 20.750,00	100	$-	$ 35.725,00	100	$-
2	$ 20.750,00	100	$-	$ 35.725,00	100	$-
3	$ 20.750,00	100	$-	$ 35.725,00	100	$-
4	$ 20.750,00	70	$ 6.225,00	$ 35.725,00	70	$ 10.717,50
5	$ 20.750,00	70	$ 6.225,00	$ 35.725,00	70	$ 10.717,50
6	$ 20.750,00	70	$ 6.225,00	$ 35.725,00	70	$ 10.717,50
7	$ 20.750,00	40	$ 12.450,00	$ 35.725,00	40	$ 21.435,00
8	$ 20.750,00	40	$ 12.450,00	$ 35.725,00	40	$ 21.435,00
9	$ 20.750,00	40	$ 12.450,00	$ 35.725,00	40	$ 21.435,00
10	$ 20.750,00	0	$ 20.750,00	$ 35.725,00	0	$ 35.725,00
11	$ 20.750,00	0	$ 20.750,00	$ 35.725,00	0	$ 35.725,00
12	$ 20.750,00	0	$ 20.750,00	$ 35.725,00	0	$ 35.725,00
13	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25
14	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25
15	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25
16	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25
17	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25
18	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25
19	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25
20	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25
21	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25
22	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25
23	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25
24	$ 25.937,50	0	$ 25.937,50	$ 44.656,25	0	$ 44.656,25

(NdR: Mencionada en el Artículo 6º de la Resolución Nº 33/18-CCH, B.O. Nº 12867 del 15/02/2018).

RESOLUCION Nº 130/17

Aprobar el Reglamento Operativo de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut, dependiente de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO–CHUBUT).

Rawson, 07 de Junio de 2017.
Boletín Oficial Nº 12704 del 14 de Junio de 2017.

(NdR: Modificado por Resolución Nº 185/2021-CCH, B.O. Nº 13708 del 09/08/2021).

RESOLUCION N° 145/17 CORFO

Aprobar el instructivo de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut.

Rawson, 21 de Junio de 2017.
Boletín Oficial Nº 12716 del 04 de Julio de 2017.

(NdR: Modificado por Resolución Nº 185/2021-CCH, B.O. Nº 13708 del 09/08/2021).

RESOLUCION Nº 33/18 CCH

Modificar el Anexo I y dejar sin efector el Anexo II de la Resolución Nº 050/17 CCH y rectificar la misma en relación a la tarifa de cobro a introductor de mercadería y dejar sin efecto el artículo 2º de la Resolución Nº 129/17 CCH.

Rawson, 05 de Febrero de 2018.
Boletín Oficial Nº 12867 del 15 de Febrero de 2018.

(NdR: Texto s/modificación por Resolución Nº 220/19-CCH, B.O. Nº 13250 del 17/09/19).

(NdR: Rectificada por Resolución Nº 176/20 CCH, B.O. Nº 13548 del 10/12/20).

RESOLUCION Nº 38/18 CCH

Aprobar a partir del día 12 de Diciembre del año 2017, el cuadro de bonificación de las tarifas de los servicios de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut.

Rawson, 05 de Febrero de 2018.
Boletín Oficial Nº 12867 del 15 de Febrero de 2018.

~~**(NdR: Texto s/modificación por Resolución Nº 66/19-CCH, B.O. Nº 13142 del 04/04/19).**~~

(NdR: Texto s/modificación por Resolución Nº 220/19-CCH, B.O. Nº 13250 del 17/09/19).

(NdR: Rectificada por Resolución Nº 176/20 CCH, B.O. Nº 13548 del 10/12/20).

RESOLUCION Nº 50/18 CCH

Aprueba la aplicación de las bonificaciones dispuestas por Resolución Nº 038/18-CCH a los contratos de concesión de puestos de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut.

Rawson, 09 de Marzo de 2018.
Boletín Oficial Nº 12889 del 19 de Marzo de 2018.

~~**(NdR: Texto s/modificación por Resolución Nº 66/19-CCH, B.O. Nº 13142 del 04/04/19).**~~

(NdR: Texto s/modificación por Resolución Nº 220/19 CCH, B.O. Nº 13250 del 17/09/19).

(NdR: Rectificada por Resolución Nº 176/20 CCH, B.O. Nº 13548 del 10/12/20).

RESOLUCION Nº 241/19

Dejar sin efecto a partir de la presente la Resolución Nº 261/18-CCH.

Rawson, 14 de Agosto de 2019.
Boletín Oficial Nº 13250 del 17 de Septiembre de 2019.

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO a partir de la presente, la Resolución N° 261/18-CCH.-.

Artículo 2°: MODIFICAR los Artículos 1°,2°, 6° y 7° del Anexo de la Resolución N° 006/12-CCH, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Artículo 1°.- FIJÁR el valor módulo a los efectos de la presente reglamentación en TRES (3) veces el valor establecido por el Artículo 118° de la Ley II N° 76, o del valor que en el futuro establezca el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut».

«Artículo 2°.- Las contrataciones superiores a CIEN (100) módulos deberán realizarse por Licitación o Subasta Pública de acuerdo con el caso, y serán autorizadas por el Gerente General y aprobadas por el Presidente dándose cuenta al Directorio».

«Artículo 6°.- Las Órdenes de Pago del área Central las aprobará el Gerente Administrativo Contable de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT). En el caso de los Entes Regionales, las Órdenes de pago deberán ser aprobadas por el Director Regional, quien será responsable ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chubut por tales pagos, y luego serán autorizadas por 1 Gerente Administrativo Contable de CORFO-CHUBUT. El Subgerente Administrativo y Recursos Humanos de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), autorizará y aprobará las contrataciones de sus respectivas áreas hasta SEIS (6) módulos, y podrá, asimismo, aprobar las Ordenes de Pago que en su consecuencia se realicen».

«Artículo 7°.- Será obligatoria la emisión de órdenes de Compra cuyo importe sea igual o superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor del módulo establecido por el Artículo 1° del presente Anexo. Las Órdenes de Compra del área Central serán firmadas por el Jefe de Compras y el Gerente Administrativo Contable. En el caso de las Direcciones Regionales, las Órdenes de Compra serán suscriptas por el Jefe de Compras de la Regional y por el Director de la Regional o el Gerente del área».

Artículo 3°: MODIFICAR el cuadro de escalas contemplado en el Artículo 4º del Anexo de la Resolución N° 006/12-CCH, el que quedará redactado según el Anexo I de la presente Resolución.-

Artículo 4°: MODIFICAR el Anexo I de la Resolución 006/12-CCH incorporando el Artículo 11º que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 11: ADECUAR el apartado 15 del inciso c) del artículo 95º de la Ley II Nº 76 de conformidad a la siguiente redacción:» la renovación de contratos de locación de bienes o servicios, cuando exista continuidad inmediata en el suministro o prestación siempre que el monto del nuevo contrato no varíe respecto del anterior. En el caso de la renovación de los contratos de concesión de los puestos de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut, cuando exista continuidad inmediata, se renueve por el mismo plazo y se cumplan los siguientes requisitos: a) solicitud de continuidad del interesado; b) Anuencia de la Gerencia de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut para la renovación y evaluación del cumplimiento del reglamento operativo por parte del interesado, c) El interesado no debe poseer deuda con la Corporación de Fomento del Chubut. La renovación de los señalados contratos de concesión será aprobada por el Directorio de la Corporación de Fomento del Chubut y se establecerá de acuerdo al cuadro tarifario vigente»;

Artículo 5°: APROBAR el Anexo II de la presente Resolución con sus respectivos Anexos: II-A y II-B, que establece las normas a tener en cuenta por las distintas áreas de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT) para originar Expedientes de contrataciones, como así también los correspondientes formularios.

ANEXO I

Tipo de Contratación	Módulos	Autoriza	Aprueba
Directa (UN Presupuesto)	Hasta 2	Presidente/ Gerente General/ Director Regional o a quien estos designen	Gerente General Director Regional
Directa (DOS Presupuestos)	Hasta 6	Presidente/ Gerente General/ Director Regional o a quien estos designen	Presidente Gerente General Director Regional
Directa (TRES Presupuestos)	Hasta 12	Presidente/ Gerente General/ Director Regional	Presidente Gerente General Director Regional
Curso Privado de Precios	Hasta 60	Presidente/ Gerente General	Presidente/ Gerente General
Licitación Privada	Hasta 100	Presidente	Presidente

ANEXO II

Documentación que deben contener los Expedientes y que deberán ser tenidas en cuenta por distintas áreas del Organismo para tramitar contrataciones.

1. Carátula.

2. PEDIDO DE ACTUACIÓN, con el detalle pormenorizado del origen y la necesidad de la adquisición, autorizado de acuerdo con los límites establecidos por escala. Se adjunta formulario.

3. Solicitud del gasto.

4. Pedido de presupuestos (según escala).
Los pedidos deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Lugar y fecha.
- Firma del responsable del área Compras.
- Los bienes y servicios por los cuales se solicita presupuesto.
- Descripción de los elementos solicitados. Indicación de cantidad.
- Indicación de plazo de mantenimiento de las ofertas, como así también de entrega y de pago.

5. Los Presupuestos necesarios según el tipo de Contratación, con fecha y firma del proveedor.

6. Imputación preventiva del gasto.

7. Cuadro Comparativo de Precios aprobado conforme los límites que para cada funcionario correspondiente.

8. Autorización del Ministerio de Coordinación de Gabinete en los casos que la contratación supere el monto establecido por la Ley I N° 471, o el monto que en el futuro se establezca.

9. Orden de Compra.
Las órdenes de compra deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- Lugar y fecha.
- Número.
- Imputación presupuestaria.
- Indicación del instrumento legal que aprobó lo actuado.
- Sellado de ley; comprobante y ticket de pago.
- Suscripción del Gerente Administrativo Contable o los Directores Regionales, según corresponda.
- Descripción de cantidad y calidad de los bienes solicitados, lo cual deberá ser coincidente con el pedido de presupuesto.
- Firma y sello de la firma proveedora.

10. FORMULARIO DE RETIRO DE INSUMOS. Se adjunta modelo.

11. Factura.
La factura deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser del Tipo «B» o «C» con las prescripciones legales de la AFIP.
- Deber ser emitida a nombre de la Corporación de Fomento del Chubut.
- No debe encontrarse discriminado el IVA.
- Deberá encontrarse conformada por el agente que recibió el servicio o mercadería; si aclaración de firma y fecha de recepción.

12. Orden de pago aprobada.

13. Planilla de Alta de Bienes Reales para el caso de bienes inventariables.

14. Pago.

ANEXO II - A

Rawson, .../...../20....

PEDIDO DE ACTUACIÓN N°.....

Sr.....

Atento a las necesidades de este.....solicito a Ud. Tenga a bien a dar curso al siguiente pedido cuyo monto se estima la suma de:

$
-

Origen y necesidad de la adquisición:

Item	Cantidad	DESCRIPCIÓN (ESPECIE, CALIDAD, CANTIDAD)	Precio Unitario	Precio TOTAL
1			$	$
2			$	$
			TOTAL	$ 0,00

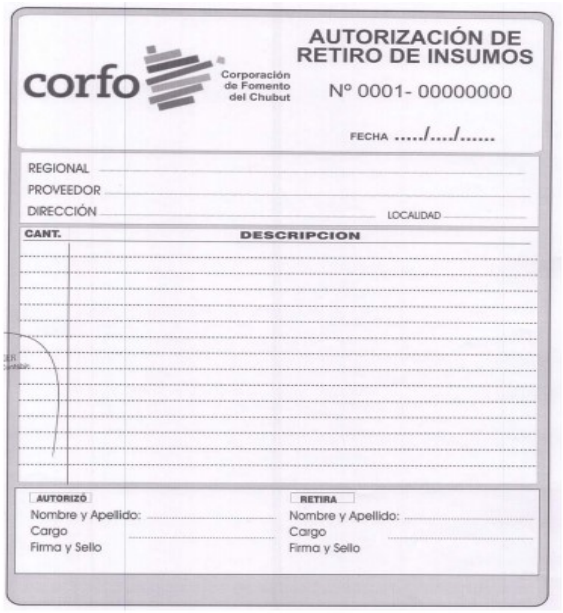
AUTORIZA SEGUN RESOLUCIÓN N°.....-CCH Y ANEXO: Presidente, Gerente General, Directores y Subgerente Administrativo y Recursos Humanos.

FIRMA RESPONSABLE DEL PEDIDO DE ACTUACIÓN

FIRMA FUNCIONARIO QUE AUTORIZA

Visto el presente pedido pase a DMGEyS, FORMESE EXPEDIENTE y pase a la Gerencia Administrativo Contable-CCH para proseguir con el trámite correspondiente.

ANEXO II - B



RESOLUCION Nº 66/19 CCH

Otorgar eficacia retroactiva al punto 3) del artículo 32º de la Ley I Nº 18 y dejar sin efecto el cuadro de bonificación de tarifa.

Rawson, 06 de Marzo de 2019.
Boletín Oficial Nº 13142 del 04 de Abril de 2019.

(NdR: Texto s/modificación por Resolución Nº 220/19 CCH, B.O. Nº 13250 del 17/09/19).

(NdR: Rectificada por Resolución Nº 176/20 CCH, B.O. Nº 13548 del 10/12/20).

RESOLUCION Nº 220/19 CCH.
Dejar sin efecto las Resoluciones Nº 050/17-CCH, Nº 33/18-CCH-, Nº 050/18 –CCH y Nº 066/19-CCH.

Rawson, 26 de Julio de 2019.
Boletín Oficial Nº 13250 del 17 de Septiembre de 2019.

(NdR: Rectificada por Resolución Nº 176/20 CCH, B.O. Nº 13548 del 10/12/20).

RESOLUCION Nº 230/19 CCH
Aprobar Instructivo de Prestación de Servicio de Maquinaria Agrícola, Anexo 1,2 y 3.

Rawson, 07 de Agosto de 2019.
Boletín Oficial Nº 13250 del 17 de Septiembre de 2019.

(NdR.: Se sustituye por Resolución Nº 13/21, Boletín Oficial Nº 13586 del 04/02/21).

RESOLUCION Nº 324/19
Modificar el Anexo del instructivo de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut en sus puntos 4.2 y 4.3 del Título 4 Operatoria Comercial y en el Punto 19.4 Canon del Título 19.-

Rawson, 08 de Noviembre de 2019.
Boletín Oficial Nº 13295 del 21 de Noviembre de 2019.

Artículo 1º: MODIFICAR el Anexo del Instructivo de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut, dependiente de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), en los Puntos 4.2 y 4.3 del Título 4. Operatoria Comercial, los cuales quedarán redactados conforme al Anexo I de la presente Resolución.-

Artículo 2º: MODIFICAR el Anexo del Instructivo de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut, dependiente de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), en el Punto 19.4 Canon, del título 19. Sanciones, el cual quedará redactado conforme al Anexo II de la presente Resolución.-

ANEXO I
INSTRUCTIVO

4. OPERATORIA COMERCIAL
4.2 Puestos Permanentes.
A. Abastecimiento de OPERADORES: de lunes a domingo de 15.00 a 6:00 hs. (1)
B. Ventas: de lunes a sábado de 7:00 a 11:00 hs. y domingo de 19:00 a 22:00 hs.
C. Cierre: a las 12:00 hs.

4.3 Playa Libre.
A. Abastecimiento de OPERADORES: de lunes a domingo de 00:00 a 6:30 hs.
B. Ventas: de lunes a sábado de 7:00 a 11:00 hs. y domingo de 19:00 a 22:00 hs.
C. Cierre: a las 12:00 hs.

(1) En el horario de ventas, la descarga deberá ser en zona aledaña a la nave de comercialización, lugar indicado por la Gerencia.

ANEXO II
INSTRUCTIVO

19. SANCIONES
19.4 Canon
Se fija la tasa de interés por mora que utiliza el Banco del Chubut S.A. para sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos comerciales a 30 días, en caso que el canon no se abone en término, siendo su mora automática.

RESOLUCION Nº 327/19
Aprobar el Cuadro Tarifario por estacionamiento de vehículos en la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut.

Rawson, 13 de Noviembre de 2019.
Boletín Oficial Nº 13340 del 28 de Enero de 2020.

Artículo 1°: APROBAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, el cuadro tarifario por estacionamiento de vehículos en el predio de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut dependiente de la Corporación de Fomento del Chubut

(CORFO-CHUBUT), que figura en el ANEXO que forma parte integrante de la presente.-

ANEXO

TARIFARIO POR ESTACIONAMIENTO EN EL PREDIO DE LA UNIDAD AGROALIMENTARIA MERCADO CONCENTRADOR CHUBUT

Camión c/acoplado/semirremolque/maquinaria agrícola/acoplados:
a) Por día: $ 700.- (Pesos setecientos)
b) Por mes: $ 21.000 (Pesos veintiún mil)

RESOLUCION Nº 351/19

Aprobar una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en la tarifa vigente de $ 700 por día de estacionamiento en el predio de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut .

Rawson, 05 de Diciembre de 2019.
Boletín Oficial Nº 13340 del 28 de Enero de 2020.

Artículo 1º: APROBAR una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en la tarifa vigente de PESOS SETECIENTOS ($ 700,00) por día de estacionamiento en el predio de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut, dependiente de la Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT), para los concesionarios de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut que abonen por adelantado el estacionamiento por un periodo igual o superior a los sesenta (60) días, a partir de la fecha de la presente Resolución.-

---

DECRETO Nº 385/2020

Suspéndase los Intereses Moratorios y Punitorios y desplácese las fechas de cobro de Cuotas de Capital de los Créditos otorgados en el marco de la Línea de Créditos para el Campo y Emprendimientos Rurales (CRECER) y el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios (FAC).

Rawson, 15 de Mayo de 2020.
Boletín Oficial Nº 13414 del 21 de Mayo de 2020.

VISTO:
El Expediente N° 469/2020-MAGIyC, la situación epidemiológica internacional, nacional y regional por infección del coronavirus (COVID-19), la Ley IX N° 35, el Decreto N° 569/13, la Resolución N° 173/2013-CCH y sus modificatorias las Resoluciones N° 12/2014-CCH y 277/2014-CCH, la Resolución N° 223/2018-CCH; y

CONSIDERANDO:
Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social en la República Argentina;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional, amplió la emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año;

Que en virtud de ello, el Presidente de la Nación, determinó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que por Decreto N° 270/2020, el Poder Ejecutivo Provincial adhirió a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, 274/2020, 289/2020, 297/2020 y normas concordantes y complementarias del Poder Ejecutivo Nacional;

Que esta pandemia arremetió contra la salud y vida de la población mundial, y también contra la economía de los países, viéndose gravemente afectados;

Que en consecuencia, se solicita la suspensión de los intereses moratorios y punitorios, como así también el desplazamiento de las fechas de cobro de cuotas de capital, respecto de los créditos otorgados en el marco de la Línea de Créditos para el Campo y Emprendimientos Rurales (CRECER) y el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios (FAC), para aquellos productores que resultaron destinatarios de los mismos;

Que la medida se fundamenta en la necesidad de establecer mecanismos útiles para amortiguar el impacto que la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, provoca en la economía de las familias de la Provincia y de quienes desarrollan actividades económicas en ella;

Que conforme lo informado en las actuaciones del Expediente citado en el Visto, “existe un gran número de productores en la Provincia, que han tomado créditos tanto para producir, como para aumentar la producción, y a raíz de lo expresado, se han visto afectados directa o indirectamente en la comercialización de sus productos, ocasionándose dificultades para cumplir con

el pago de las cuotas de los créditos que oportunamente fueran tomados a través de la entonces Corporación de Fomento del Chubut";

Que igualmente se informa que "los productores se verán beneficiados evitando la descapitalización de sus proyectos productivos y lograrán no incurrir en demoras en los pagos convenidos en cada crédito, evitando de esta forma recurrir a la venta forzosa de su producción, y así lograr un reacomodamiento en sus economías";

Que por Decreto N° 569/13, se crea la línea de crédito "Créditos al campo y emprendimientos rurales" (CRECER), con el objeto de financiar la adquisición de bienes de capital y capital de trabajo que permita fortalecer las cadenas de valor de la Provincia, incrementando la producción o mejorando la calidad de las mismas; y se faculta a la entonces Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT) a reglamentar por vía resolutiva la operatoria, y las condiciones generales y particulares de otorgamiento de los créditos;

Que mediante el dictado de la Resolución N° 173/2013-CCH, y su modificatoria la Resolución N° 223/2018-CCH, se reglamenta la línea de crédito "Créditos al campo y emprendimientos rurales" (CRECER), se aprueban los destinos de la línea, los requisitos generales, particulares y especiales de otorgamiento, se fijan las tasas de interés y se aprueban las planillas correspondientes, conforme los anexos que forman parte de la misma;

Que asimismo, por la Ley IX N° 35 se creó el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios, la cual oportunamente fue modificada por las leyes N° 4110, N° 4235, N° 5767, N° IX 126 y reglamentada por el Decreto N° 1761, resultando la entonces Corporación de Fomento del Chubut (CORFO-CHUBUT) ser titular y administradora del Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios;

Que por Resolución N° 280/15-CCH, se aprobaron los destinos, condiciones de acceso, el esquema de garantías, plazos de amortización y tasas de interés financiero, moratorio y punitorio, para el otorgamiento de los créditos en el marco del Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios;

Que mediante el dictado de la Ley I N° 667, a través del Artículo 33° se transfieren las misiones, funciones, objetivos, capacidades, competencias y recursos de CORFO-CHUBUT que le fueran otorgadas por la Ley I N° 475 en su Anexo A, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio de la Provincia del Chubut;

Que en consecuencia resulta necesario desplazar por el plazo de SESENTA (60) días, las fechas de cobro de cuotas de capital, respecto de los créditos otorgados en el marco de la Línea de Créditos para el Campo y Emprendimientos Rurales (CRECER) y el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios (FAC);

Que en el mismo sentido, deberán suspenderse los intereses moratorios y punitorios, por el plazo de NOVENTA (90) días desde la fecha del presente Decreto, respecto de los créditos otorgados en el marco de las mismas líneas;

Que dicha medida será aplicada única y exclusivamente para aquellos productores que se encuentren al día al 13 de Marzo de 2020, con el pago de las cuotas fijadas en sus respectivos contratos, buscando así reconocer a los productores que cumplen con sus obligaciones de acuerdo a lo pactado;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1°: SUSPENDER el cómputo de los intereses moratorios y punitorios, respecto de los créditos otorgados en el marco de la Línea de Créditos para el Campo y Emprendimientos Rurales (CRECER) y el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios (FAC), para aquellos productores que resultaron destinatarios de los mismos, desde la fecha del presente Decreto y por el plazo de NOVENTA (90) días.-

Artículo 2°: DESPLAZAR las fechas de cobro de cuotas de capital, respecto de los créditos otorgados en el marco de la Línea de Créditos para el Campo y Emprendimientos Rurales (CRECER) y el Fondo de Asistencia Crediticia para Pequeños Productores Agropecuarios (FAC), desde la fecha del presente Decreto y por el plazo de SESENTA (60) días.-

Artículo 3°: ESTABLECER que las suspensiones y desplazamientos de cobro mencionados en los Artículos precedentes, serán única y exclusivamente para aquellos productores que se encuentren al día al 13 de Marzo de 2020, con el pago de las cuotas fijadas en sus respectivos contratos.-

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio y de Gobierno y Justicia.-

Artículo 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Fdo.: ARCIONI-CAVACO-GRAZZINI AGÜERO

RESOLUCION Nº 13/2021

Dejar sin efecto la Resolución Nº 230/19-CCH y Aprobar a partir de la fecha de la presente, el "Instructivo para la Presentación del Servicio de Maquinaria Agrícola".

Rawson, 19 de Enero de 2021.
Boletín Oficial Nº 13586 del 04 de Febrero de 2021.

Artículo 1º: DEJAR sin efecto la Resolución N° 230/19-CCH, y toda aquella anterior en que se hayan resuelto cuestiones idénticas y/o conexas a la presente o que por contrario imperio se contraponga a la presente.-

Artículo 2º: APROBAR, a partir de la fecha de la presente, el «Instructivo para la Prestación del Servicio de Maquinaria Agrícola», aplicable en todo el ámbito de competencia material y territorial de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC), de conformidad a los lineamientos, alcances, operatoria y requisitoria previstas en el ANEXO (HOJAS 1 a 11) que se adjunta a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.-

Artículo 3º: DEJAR nota marginal de la presente en la Resolución N° 230/19-CCH, y en toda aquella en que se haya resuelto cuestiones idénticas y/o conexas a la presente.-

ANEXO
INSTRUCTIVO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

OBJETIVO:
El presente instructivo tiene como primordial objetivo, la prestación de servicios para el laboreo de suelos con maquinarias que posee la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (en adelante UEPMAGIyC), a los fines brindar apoyo a los productores que necesitan de estos servicios para producir e incorporar nuevas hectáreas bajo riego.

En este sentido, se brindarán dos (2) modalidades de trabajo, incluyéndose así a aquellos que requieran mayor complejidad y planificación -sistematización y nivelación-, como así también, los servicios más simples que no requieran de mayor planificación que se realizarán según la demanda diaria y disponibilidad de maquinaria y personal.

Primera modalidad:
Servicio de Sistematización y nivelación:

Convocatoria:
La UEPMAGIyC, a través de la Delegación respectiva, convocará a los productores interesados a adherir al Programa Anual de Sistematización de Suelos. Esta convocatoria se realizará en la oficina que la Delegación fije, determinando el plazo de la misma, el cual podrá modificarse en el caso que se considere necesario.

Concluido dicho plazo los productores no inscriptos deberán esperar una nueva convocatoria o que su necesidad encuadre dentro de la logística diseñada por la Delegación.

Inscripción:
Durante el plazo de inscripción, los productores deberán completar una solicitud que será evaluada por los técnicos de la UEPMAGIyC, a fin de determinar si su unidad productiva cumple con los requisitos necesarios para ser destinatarios del mencionado plan.

La solicitud deberá incluir datos básicos como nombre del solicitante, copia del D.N.I., establecimiento en el cual se requiere el servicio, labor a realizar: sistematización en suelos vírgenes o resistematización, superficie aproximada, fecha estimada en que se necesita el servicio, forma de pago, etc. (ANEXO 1).

La solicitud de servicio irá acompañada de una tabla de ponderación (ANEXO 1), en la cual se consideran aspectos socio-productivos. La misma será puntuada según los diferentes ítems y sólo podrán ingresar al Programa aquellos que superen el puntaje mínimo.

La ponderación será establecida anualmente por cada Delegación pudiendo ser modificada según los criterios que resulten convenientes.

Una vez pre-aprobada la solicitud, se dará prioridad a aquellas que hayan obtenido el mayor puntaje y se procederá con la visita del establecimiento para cotejar datos catastrales y productivos del mismo, a fin de aprobar definitivamente o no el pedido. Esta etapa tendrá una duración determinada por cada Delegación según sus necesidades.

En esta etapa se confeccionará un presupuesto que contendrá el trabajo a realizar y su valor económico, debiendo ser firmado por los técnicos a cargo. El costo monetario que figure en el presupuesto será el que el productor deberá abonar a la UEPMAGIyC

No se aprobará la solicitud a aquellos productores que no tengan en el establecimiento disponibilidad de agua para riego co-

mo así tampoco aquellos que posean deudas con la UEPMAGIyC.

Cupo de hectáreas total a cubrir:
Cada Delegación determinará previo al comienzo del llamado a inscripción anual, una cantidad total de hectáreas a prestar servicio, en función de las condiciones de personal, maquinaria, insumos, etc.

Cupo por solicitante:
Cada productor que se inscriba tendrá un límite de superficie, medido en hectáreas, estipulado por cada Delegación según la capacidad operativa que la misma tenga, de tal modo de satisfacer la mayor cantidad de productores posible.

Para el caso de re sistematizaciones, no se realizarán trabajos de movimiento de suelo mayores a 400 m3 por hectárea.

Estas cantidades podrán ser modificadas anualmente por cada Delegación según la experiencia o necesidades.

Cronograma:
Una vez finalizada la etapa de inscripción y realizadas las aprobaciones definitivas, los técnicos de la Delegación confeccionarán un cronograma de labores, con fechas tentativas.

El mismo no contemplará prioridad alguna por alguna índole que no fuera la aplicación de criterios agronómicos y logísticos, en función de las prioridades establecidas por la UEPMAGIyC.

El personal de la Delegación llevará un registro diario de actividad y movilización de la maquinaria, en el cual se anotará el día, detalle del recorrido si lo hubiera, productor que está haciendo uso del servicio, horas de servicio.

De producirse algún daño en la maquinaria objeto de la presente, que implique una demora en los plazos pactados, se reparará la misma y se finalizará el trabajo sin alterar el orden del cronograma de labores.

Cuando por razones climáticas no puedan ejecutarse las labores solicitadas por un productor, la UEPMAGIyC evaluará la posibilidad de que mientras exista esta limitante, la maquinaria preste servicios en predios que cuenten con condiciones aptas para el trabajo.

Costos:
La labor de sistematización tendrá un valor económico estipulado por la UEPMAGIyC y aprobado por resolución, el cual deberá cubrir los costos operativos, costos de mantenimiento y reparaciones y costos de mano de obra. Se adjunta el actual cuadro tarifario vigente.

La tarifa NO incluirá el costo de combustible. La maquinaria ingresará al predio del productor a realizar la labor con la reserva de combustible llena y el productor es el responsable de que se retire de su predio en iguales condiciones.

El costo que debe ser abonado por el productor por la contratación del servicio será con orden a la UEPMAGIyC.

Pago y Financiación:
El servicio de sistematización de suelos contemplará la posibilidad que el productor pueda abonarlo al contado o financiar.

Opción al Contado:
El productor deberá abonar el 50% del costo total presupuestado previo al inicio de los trabajos y el 50% restante dentro de los 10 hábiles de finalizada las tareas en el predio.

Opción Financiada:
En caso de optar por la financiación, el productor deberá cumplir con los siguientes requisitos a saber:

A) Solicitante:
1) Personas Físicas: Copia del Documento Nacional de Identidad del o cada uno de los solicitantes.
2) Personas Jurídicas:
- Copia del contrato constitutivo, su inscripción en la Inspección General de Justicia correspondiente y última designación de autoridades, o ante el Instituto Nacional Asociativismo y Economía Social (INAES), en el caso de cooperativas, o asociaciones.
- Acta en la cual el órgano de gobierno de la sociedad, asociación, o cooperativa, decide tomar el presente crédito, y autoriza a su representante a la suscripción del mutuo y las garantías, siempre y cuando el estatuto o contrato constitutivo así lo establezca.

3) Sociedades de Hecho:
- Copia del Documento Nacional de Identidad de cada uno de los socios.
- En caso de actuar por apoderado, se solicitará lo dispuesto en el punto APODERADO.
- La solicitud deberá confeccionarse con la firma de todos los socios.

4) Apoderado:
- Deberán presentar Poder Especial o Poder General, habilitando expresamente al mandatario para contraer el crédito con el organismo, como también autorizándolo a la suscripción, en su nombre del mutuo y el pagaré.

B) Tierra:
- Superficies bajo riego o con posibilidad de riego que no superen las cincuenta (50) hectáreas, independientemente de la

superficie total del mismo.
- Copia de título de propiedad autenticada por funcionario público o certificada por escribano público o Juez de paz.
- Boleto de compra-venta que acredite la posesión, el cual deberá contener las firmas certificadas ante escribano público o Juez de Paz.
- Contrato de Locación o Comodato, deberán contener la certificación de las firmas ante notario o Juez de Paz;
- Autorización de uso o pastaje, deberán contener la certificación de las firmas ante notario o Juez de Paz;
- Adjudicación o tenencia precaria otorgada por el IAC o Municipio.
- En el caso que el titular de la tierra haya fallecido, con el objeto de ser contemplado en lo establecido por el Artículo 2337 del Código Civil y Comercial de la Nación, se deberá acreditar la calidad de heredero forzoso del solicitante (hijo, padres o cónyuges), con el certificado de defunción y acta de nacimiento debidamente autenticada.

C) Inexistencia de deuda:
No poseer deuda exigible con la UEPMAGIyC. De poseer deuda exigible, el productor deberá regularizar su deuda.

En este contexto y cumplida la requisitoria antes detallada el productor tendrá dos modalidades de financiamiento de acuerdo a si el servicio de labranza es realizado en suelos vírgenes o si el trabajo de sistematización requiere menor laboreo del suelo.

A - Modalidad de labranza en suelos vírgenes: El productor deberá abonar la deuda contraída en CINCO (5) años, se abona en TRES (3) cuotas iguales al mes TREINTA Y SEIS (36), CUARENTA Y OCHO (48) y SESENTA (60) desde la fecha de la firma del instrumento legal.
Los intereses los abonará trimestralmente desde la fecha de la suscripción del instrumento legal.

B – Modalidad de suelos con menos laboreos: El productor deberá abonar la deuda contraída en CUATRO (4) años, se abona en CUATRO (4) cuotas iguales al mes DOCE (12), VEINTICUATRO (24), TREINTA Y SEIS (36) y CUARENTA Y OCHO (48) desde la fecha de suscripción del instrumento legal.
Los intereses los abonará trimestralmente desde la fecha de la suscripción del instrumento legal.
Interés financiero: DIECISIETE POR CIENTO (17%) anual.
Interés moratorio y punitorio: DIECISIETE POR CIENTO (17%) anual – en ambos casos – y el último a partir de los NOVENTA (90) días del vencimiento.

Administración:
Una vez aprobada la solicitud por la Delegación y confeccionado el presupuesto del servicio, deberá enviarse al Departamento de Seguimiento y Evaluación de la Subgerencia de Financiamiento y Programas de la UEPMAGIyC, la documentación pertinente de aquellos productores que hayan optado por el pago financiado.

Una vez radicadas las actuaciones en dicho Departamento, este último realizará el esquema de cuotas de acuerdo a la modalidad de financiamiento informada por la Delegación y confeccionará el contrato y el pagaré siguiendo los parámetros previstos en el ANEXO 3 del presente.

Cumplido esto, se remitirá a la Subgerencia de Asuntos Legales de la UEPMAGIyC para control de la documental, del contrato y su intervención.

Luego se remitirán las actuaciones al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio para la firma del contrato y posteriormente será enviado a la Delegación respectiva para la firma del contrato y de la garantía por parte del productor.

Suscripto el instrumento por ambas partes, las actuaciones serán remitidas a la Secretaría Privada del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio para la registración del contrato, quedando a posteriori el expediente a resguardo del precitado Departamento de Seguimiento y Evaluación.

Pago de las cuotas:
El productor abonara las cuotas por medio de depósito o transferencia bancaria en el número de cuenta que figura en el contrato y acompañara una copia a la oficina más próxima.

La Delegación girará el pago al Departamento de Seguimiento y Evaluación de la Subgerencia de Financiamiento y Programas de la UEPMAGIyC para la carga del pago luego de la verificación respectiva del Departamento de Tesorería.

Conformidad de los servicios:
Al finalizar cada servicio prestado por personal de la UEPMAGIyC con la maquinaria estipulada, el productor deberá firmar el remito de la labor así como la conformidad del trabajo realizado en caso de no tener objeciones al mismo. Siendo un documento que invalida posteriores reclamos. (ANEXO 2).

Segunda Modalidad
Otros Servicios

Servicio:
Para la realización de los mismos no se realizará convocatoria de interesados, sino que se realizarán según la demanda diaria y la disponibilidad de la maquinaria.

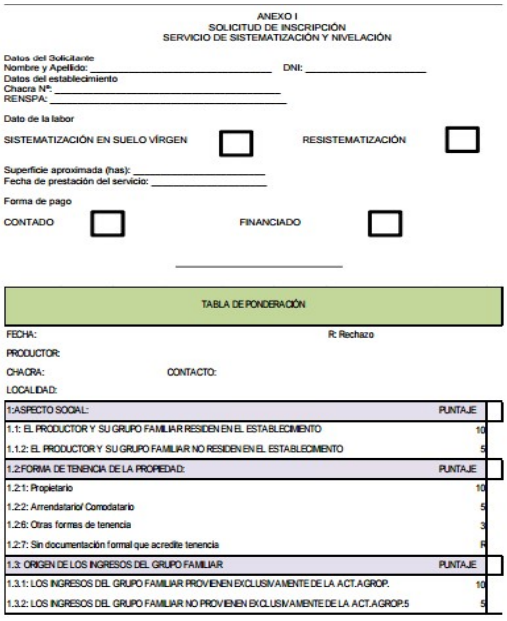
No se les prestarán servicios a aquellos productores que mantenga deudas con UEPMAGIyC.

Costos:
El costo será el que figure en el cuadro tarifario vigente. El productor podrá elegir la tarifa con gasoil incluido o aquella sin el gasoil.

En el caso de seleccionar esta última la maquinaria ingresará al predio del productor a realizar la labor con la reserva de combustible llena y el productor es el responsable de que se retire de su predio en iguales condiciones.

En ambos casos el costo deberá ser abonado, 50% al solicitar el servicio y 50% al momento de finalización de los trabajos dentro de los 10 días hábiles.

Conformidad de los servicios:
Al finalizar cada servicio prestado por personal de la UEPMAGIyC con la maquinaria estipulada, el productor deberá firmar el remito de la labor así como la conformidad del trabajo realizado en caso de no tener objeciones al mismo. Siendo un documento que invalida posteriores reclamos.



ANEXO I
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
SERVICIO DE SISTEMATIZACIÓN Y NIVELACIÓN

Datos del Solicitante
Nombre y Apellido: _____ DNI: _____
Datos del establecimiento
Chacra Nº: _____
RENSPA: _____

Dato de la labor

SISTEMATIZACIÓN EN SUELO VÍRGEN ☐ RESISTEMATIZACIÓN ☐

Superficie aproximada (has): _____
Fecha de prestación del servicio: _____

Forma de pago

CONTADO ☐ FINANCIADO ☐

TABLA DE PONDERACIÓN

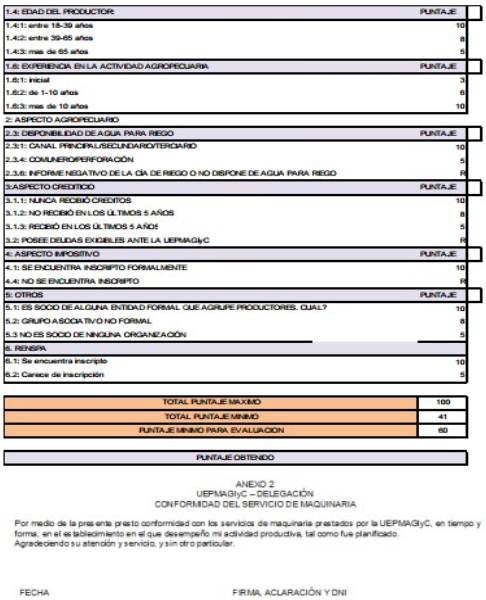
FECHA: R: Rechazo

PRODUCTOR:

CHACRA: CONTACTO:

LOCALIDAD:

1:ASPECTO SOCIAL:	PUNTAJE	
1.1: EL PRODUCTOR Y SU GRUPO FAMILIAR RESIDEN EN EL ESTABLECIMIENTO	10	
1.1.2: EL PRODUCTOR Y SU GRUPO FAMILIAR NO RESIDEN EN EL ESTABLECIMIENTO	5	
1.2:FORMA DE TENENCIA DE LA PROPIEDAD:	PUNTAJE	
1.2.1: Propietario	10	
1.2.2: Arrendatario/ Comodatario	5	
1.2.6: Otras formas de tenencia	3	
1.2.7: Sin documentación formal que acredite tenencia	R	
1.3: ORIGEN DE LOS INGRESOS DEL GRUPO FAMILIAR	PUNTAJE	
1.3.1: LOS INGRESOS DEL GRUPO FAMILIAR PROVIENEN EXCLUSIVAMENTE DE LA ACT.AGROP.	10	
1.3.2: LOS INGRESOS DEL GRUPO FAMILIAR NO PROVIENEN EXCLUSIVAMENTE DE LA ACT.AGROP.5	5	



1.4: EDAD DEL PRODUCTOR	PUNTAJE	
1.4:1: entre 18-39 años	10	
1.4:2: entre 39-65 años	8	
1.4:3: mas de 65 años	5	
1.5: EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA	PUNTAJE	
1.5:1: inicial	3	
1.5:2: de 1-10 años	6	
1.5:3: mas de 10 años	10	
2: ASPECTO AGROPECUARIO		
2.3: DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA RIEGO	PUNTAJE	
2.3:1: CANAL PRINCIPAL/SECUNDARIO/TERCIARIO	10	
2.3.4: COMUNERO/PERFORACIÓN	5	
2.3.5: INFORME NEGATIVO DE LA CÍA. DE RIEGO O NO DISPONE DE AGUA PARA RIEGO	R	
3:ASPECTO CREDITICIO	PUNTAJE	
3.1.1: NUNCA RECIBIÓ CREDITOS	10	
3.1.2: NO RECIBIÓ EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS	8	
3.1.3: RECIBIÓ EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS	5	
3.2: POSEE DEUDAS EXIGIBLES ANTE LA UEPMAGIyC	R	
4: ASPECTO IMPOSITIVO	PUNTAJE	
4.1: SE ENCUENTRA INSCRIPTO FORMALMENTE	10	
4.4: NO SE ENCUENTRA INSCRIPTO	R	
5: OTROS	PUNTAJE	
5.1: ES SOCIO DE ALGUNA ENTIDAD FORMAL QUE AGRUPE PRODUCTORES. CUAL?	10	
5.2: GRUPO ASOCIATIVO NO FORMAL	8	
5.3 NO ES SOCIO DE NINGUNA ORGANIZACIÓN	5	
6. RENSPA		
6.1: Se encuentra inscripto	10	
6.2: Carece de inscripción	5	

TOTAL PUNTAJE MAXIMO	100
TOTAL PUNTAJE MINIMO	41
PUNTAJE MINIMO PARA EVALUACION	60
PUNTAJE OBTENIDO	

ANEXO 2
UEPMAGIyC – DELEGACIÓN
CONFORMIDAD DEL SERVICIO DE MAQUINARIA

Por medio de la presente presto conformidad con los servicios de maquinaria prestados por la UEPMAGIyC, en tiempo y forma, en el establecimiento en el que desempeño mi actividad productiva, tal como fue planificado.
Agradeciendo su atención y servicio, y sin otro particular.

FECHA FIRMA, ACLARACIÓN Y DNI

ANEXO 3
MODELOS DE CONTRATO Y PAGARÉ

CONTRATO
Entre la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC) con domicilio en la calle Luis Costa y Moreno de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, representada por su Presidente, _____ (DNI Nº _____), en adelante LA UNIDAD EJECUTORA, por una parte, y por la otra el Sr. _____ (DNI Nº _____), con domicilio sito en la _____ de la localidad de _____, Provincia del Chubut, en adelante EL DESTINATARIO, convienen en celebrar el presente contrato en el marco del "Servicio de Sistematización y Nivelación", el que se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones:
PRIMERA: EL DESTINATARIO acepta los trabajos de labranza realizados por LA UNIDAD EJECUTORA, por la suma de PESOS _____ ($____) conforme al tarifario vigente, que tramita bajo Expediente Nº _____ - CCH.----------
SEGUNDA: EL DESTINATARIO se compromete a devolver la suma de pesos detallada en la cláusula antecedente más los intereses compensatorios correspondientes y según las condiciones que a continuación se detallan:----------
Plazo de Amortización: ____ (____) años.
Cuotas: Se abona en ____ (____) cuotas trimestrales a partir del tercer mes de la fecha de la firma del contrato, venciendo éstas el mismo número de día que se suscribió el presente contrato, de acuerdo a los montos que a continuación se detallan:
CUOTA Nº 1 PESOS _____ ($____)
CUOTA Nº 2 PESOS _____ ($____)
CUOTA Nº 3 ...
Pago de interés: Trimestral, conforme las facilidades de devolución establecidas.
Tasa de interés financiero: ____% anual.
Tasa de interés por mora: ____% anual.
Tasa de interés punitorio: ____% anual.
Los importes especificados deberán ser abonados mediante depósito en el Banco del Chubut S.A., Oficina operativa Rawson o sus Sucursales, en la Cuenta Corriente Nº _____, a la orden de LA UNIDAD EJECUTORA, debiendo remitir copia fotostática de la constancia de depósito a la Tesorería de LA UNIDAD EJECUTORA.----------
TERCERA: Para el caso de incumplimiento por parte de EL DESTINATARIO a cualquiera de las obligaciones emergentes del presente contrato, LA UNIDAD EJECUTORA se reserva la facultad de exigir el pago de los intereses moratorios y punitorios que se mencionan en la cláusula segunda, o de resolver el presente por incumplimiento, y de llevar a cabo la ejecución en forma judicial de la garantía que se rubrica en este acto en caución del fiel cumplimiento de este contrato.---------- CUARTA: Se conviene que el vencimiento de todos y cada uno de los plazos que se mencionan en el presente contrato, producirán la mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de naturaleza alguna.----------
QUINTA: A todo evento las partes constituyen domicilio en los lugares que se mencionan en el introito del presente, donde tendrán validez todas las notificaciones a que hubiere lugar, sometiéndose expresamente a la Competencia Ordinaria de los Tribunales de la Circunscripción Judicial Rawson de la Provincia del Chubut, con asiento en la ciudad de Rawson, haciendo expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.----------
No siendo para más, y luego de la lectura y ratificación de estilo del presente en todas sus cláusulas, se firman los ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto recibiendo cada parte el suyo, en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, a los ____ días del mes de _____ del año _____.----------

DESTINATARIO

UNIDAD EJECUTORA

ANEXO

PAGARÉ

VTO.:___/___/_____ POR: $_____.-

RAWSON, CHUBUT _____ de _____ de 20___

El día _____ de _____ de _____ PAGARÉ sin protesto (art. 50 D. Ley 5965/63) a la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC) o a su orden la cantidad de PESOS _____ por igual valor recibido en préstamo a mi entera satisfacción.
Pagadero en Luis Costa y Moreno 1º Piso de la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.-

FIRMANTE: _____ (DNI Nº _____).-
DOMICILIO: _____.-
LOCALIDAD: _____.-
TELÉFONO: _____.-
PROVINCIA: Chubut.-

.....
FIRMANTE

RESOLUCION Nº 185/2021

Dejar sin efecto la Resolución Nº 130/17-CCH y Nº 145/17-CCH y Aprobar el Reglamento Operativo de la "Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut ".

Rawson, 26 de Julio de 2021.
Boletín Oficial Nº 13708 del 09 de Agosto de 2021.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 1º: DEJAR sin efecto, a partir de la fecha de la presente, las Resoluciones N° 130/17 CCH y N° 145/17 CCH, por lo expuesto precedentemente.-

Artículo 2º: APROBAR el Reglamento Operativo de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut, el cual como ANEXO I se agrega a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.-

Artículo 3º: APROBAR el Instructivo Frutihortícola de la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut, el cual como ANEXO II se agrega a la presente Resolución y forman parte integrante de la misma.-

Artículo 4º: DEJAR nota marginal de la presente en las Resoluciones N° 130/17 CCH y N° 145 CCH.-

(NdR: Los Anexos I y II se encuentran en el B.O. Nº 13708 del 09/08/2021).

RESOLUCION Nº 176/2020-MAGIyC

Dejar sin efecto las Resoluciones N° 050/17-CCH, N°33/18-CCH, N°038/18-CCH, N° 050/18-CCH, N° 066/19-CCH y 220/19-CCH.

Rawson, 20 de Noviembre de 2020.
Boletín Oficial Nº 13548 del 10 de Diciembre de 2020.

(NdR.: Se deja sin efecto de acuerdo a la Res. Nº 220/2021, B.O. Nº 13725 del 02/09/2021).

RESOLUCION Nº 220/2021-MAGIyC

Dejar sin efecto a partir de la fecha de la presente la Resolución Nº 176/2020-MAGIyC.

Rawson, 26 de Agosto de 2021.
Boletín Oficial Nº 13725 del 02 de Septiembre de 2021.

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 176/20-MAGIyC.-

Artículo 2º: APROBAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, los nuevos parámetros tarifarios inherentes a la Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador perteneciente a la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC), los cuales quedarán establecidos de conformidad al ANEXO que se agrega a la presente y forma parte integrante de la misma.-

Artículo 3°: MANTENER la autorización para destinar el espacio reservado para la instalación de una Cámara de Frio al alquiler como un Puesto Permanente Simple para la venta y/o comercialización de productos.-

Artículo 4°: DEJAR nota marginal de la presente en la Resolución N° 176/20-MAGIyC.-

ANEXO

PUESTOS PERMANENETES

Criterios aplicables al Precio Base Mensual:

Puesto	Canon mensual del mes 1 al mes 12	Canon mensual de mes 13 al mes 24
Simple (A)	$32,370,00	$42,081,00
Doble (A*)	$55,029,00	$71,537,00

Precio Base del canon PUESTO SIMPLE (A) desde el mes 1 al mes 12: PESOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA ($ 32.370,00), por mes. Incluye alquiler.

Precio Base del canon PUESTO SIMPLE (A) desde el mes 13 al mes 24: PESOS CUARENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UNO ($ 42.081,00), por mes. Incluye alquiler.

Precio Base del canon PUESTO DOBLE (A*) desde el mes 1 al mes 12: PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE ($ 55.029,00), por mes Incluye alquiler.

Precio Base del canon PUESTO DOBLE (A*) desde el mes 13 al mes 24: PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 71.537,00), por mes Incluye alquiler.

El Precio Base del puesto Doble se calcula adicionándole un 70% sobre el valor del puesto simple.

Precio Mensual base Puesto Doble (A*) = A + (A*0.7).

PUESTOS PLAYA LIBRE

Para los puestos individuales de playa libre, se estima un canon de PESOS UN MIL ($ 1.000) por día.

NOTA: Actualización del valor del canon. Sujeta al incremento de los costos operativos del Mercado Concentrador del Chubut.

TARIFA DE LOS PUESTOS EN DEPÓSITO

Los espacios destinados a depósito, en la nave del depósito general del predio, serán tarifados por Unidad de medida: m2 (metro cuadrado), cuyo valor mensual por metro cuadrado asciende a la suma de PESOS CIEN ($100). No incluye gastos de

Electricidad particular por puesto de depósito.

NOTA: Actualización del valor del canon. Sujeta al incremento de los costos operativos del Mercado Concentrador del Chubut.

DISPOSICION Nº 301/21 M.A.G.I y C.
Dejar sin efecto la Resolución Nº 130/17-CCH y Nº 145/17-CCH y Aprobar el Reglamento Operativo de la "Unidad Agroalimentaria Mercado Concentrador Chubut ".

Rawson, 26 de Noviembre de 2021.
Boletín Oficial Nº 13795 del 17 de Diciembre de 2021.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 1º: DEJAR SIN EFECTO, a partir del día 01 de Enero de 2022, las Resoluciones N° 053/15-CCH, N° 140/16-CCH y toda aquella anterior en que se hayan resuelto o regulado cuestiones idénticas y/o conexas a la presente o que por contrario imperio se contraponga a la presente.-

Artículo 2º: APROBAR, a partir del día 01 de Enero de 2022, el nuevo «Reglamento para la comercialización de pasajes para el Viejo Expreso Patagónico La Trochita a través de agencias de turismo», que como ANEXO (HOJAS 1 a 8) forma parte integrante del presente.-

Artículo 3º: DESIGNAR a la Subgerencia Administrativa y Recursos Humanos dependiente de la Gerencia La Trochita perteneciente a la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC), como autoridad de aplicación del Reglamento que por la presente se aprueba.-

Artículo 4º: DEJAR nota marginal de la presente en las Resoluciones N° 053/15-CCH y N° 140/16-CCH.-

ANEXO I

REGLAMENTO PARA COMERCIALIZACIÓN DE PASAJES PARA
EL VIEJO EXPRESO PATAGÓNICO LA TROCHITA A TRAVÉS DE AGENCIAS DE TURISMO

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º. - OBJETO
Este reglamento tiene por objeto regular la comercialización de pasajes para el Viejo Expreso Patagónico La Trochita a través de Agencias de Turismo.-

Artículo 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN
Las normas contenidas en este reglamento son de aplicación a todas las Agencias de Turismo que comercialicen los pasajes referidos en el artículo 1 del presente reglamento, y que se adhieran al mismo.-

Artículo 3º.- FORMULARIO DE ADHESIÓN
Para comercializar los referidos pasajes, las Agencias de Turismo deberán suscribir el Formulario de Adhesión que como Anexo I forma parte integrante del presente reglamento, denunciando los datos identificatorios de la Agencia de Turismo y de su representante legal en caso de corresponder, y constituyendo – bajo declaración jurada – los domicilios que se puntualizan en el Anexo III.

Artículo 4º.- LEGAJO DE AGENCIA
La autoridad de aplicación deberá llevar un legajo actualizado sobre cada Agencia de Turismo que comercialice los pasajes referidos en el artículo 1 del presente reglamento.

Dicho legajo deberá contener:
1. Habilitación como Agencia de Turismo emitida por la autoridad correspondiente;
2. Habilitación comercial en caso de corresponder;
3. Constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.);
4. Certificado de libre deuda del Fondo para el Desarrollo Productivo;
5. Constancia de alta como proveedor del Estado;
6. En caso de ser persona jurídica: contrato constitutivo debidamente inscripto y última designación de autoridades con aceptación de cargos debidamente inscripta;
7. Documento Nacional de Identidad de quien tenga facultades para suscribir el Formulario de Adhesión obligando así, a la Agencia de Turismo;
8. Certificado de Clasificación de Riesgo emitido por el Banco del Chubut S.A.;
9. Informe individual de deudas con la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (en adelante UEPMAGIyC), emitido por la autoridad de aplicación, de conformidad a la información proporcionada por las áreas pertinentes;

10. El Formulario de Adhesión debidamente suscripto por el representante de la Agencia de Turismo;
11. La documentación respaldatoria de la constitución de Garantía de cumplimiento prevista en el artículo 8 del presente reglamento;
12. Toda comunicación o notificación que exista entre la UEPMAGIyC y la Agencia de Turismo, y sus contestaciones si las existiera;
13. Toda sanción iniciada contra la Agencia de Turismo y las actuaciones tramitadas respecto de las mismas;
14. Toda otra documentación que a criterio de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC) o de la autoridad de aplicación resulte necesaria;
    El legajo se encontrará bajo la órbita de la autoridad de aplicación.
    Será obligación de cada Agencia de Turismo mantener actualizado el correspondiente legajo, debiendo presentar copia autenticada o fiel de la modificación de toda información dentro de los DIEZ (10) días hábiles desde que la misma se produzca, bajo apercibimiento de la aplicación de una de las sanciones dispuestas en el artículo 15 del presente reglamento.-

Artículo 5º.- PRECIO DE VENTA DE PASAJES
El precio de venta de los pasajes será fijado por la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC) en los términos establecidos en su Estatuto, debiendo las Agencias de Turismo exhibir el tarifario aprobado, quedando prohibido a éstas, comercializarlos a un precio diferente al mismo; la autoridad de aplicación deberá notificar fehacientemente cualquier modificación en los tarifarios a las Agencias de Turismo, las que deberán implementarlo inmediatamente, salvo que se indique lo contrario, bajo apercibimiento de la aplicación de una de las sanciones previstas en el artículo 15 del presente reglamento. La notificación y la aceptación podrán cursarse mediante correo electrónico o ante el domicilio especial constituido, todo de lo cual, se deberá dejar constancia en el legajo correspondiente.-

Artículo 6°.- LUGAR DE COMERCIALIZACIÓN
Las Agencias de Turismo solo podrán comercializar los referidos pasajes, en el local/espacio físico y/o local virtual declarado por ante el Ministerio de Turismo de la Nación o el organismo que asuma sus funciones; cualquier modificación del mismo, deberá ser debidamente notificada por la Agencia de Turismo a la autoridad de aplicación, conjuntamente con la documentación que respalde tal modificación, todo de lo cual, deberá dejarse debida constancia en el legajo correspondiente.-

Artículo 7°.- DEUDAS
Al momento de suscribir la solicitud de venta directa on line, la Agencia de Turismo no deberá registrar deuda exigible con la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC), en virtud de lo previsto por el artículo 102 inciso d) de la Ley II - N° 76.-

Artículo 8°.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO
En concepto de Garantía para el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por el presente reglamento, la Agencia deberá afianzar el monto solicitado como saldo de venta directa on line, mediante:

1. Fianza Bancaria emitida por entidad de reconocida trayectoria, que se constituya en fiador liso y llano y principal pagador sin beneficios de división y exclusión;

2. Pólizas de Seguro de Caución emitido por Compañías de Seguro que constituyen técnica y económicamente operaciones de seguros aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, estableciéndose que la empresa aseguradora renuncia expresamente al beneficio de excusión y división, sin restricciones ni salvedades;

3. Depósito en dinero en efectivo acreditado en la cuenta recaudadora que posee la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC) en el Banco del Chubut S.A. identificada como N° 445813/25 de la sucursal 21, C.B.U. N° 0830021807004458130259;

4. Presentación de UN (1) pagaré por el monto solicitado como venta directa on line, a favor de la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC), suscripto por : a) el representante legal de las personas jurídicas, en tal carácter y a título personal, en carácter de codeudor; y b) la persona física que suscribe el contrato de adhesión y un tercero codeudor de reconocida solvencia y/o suficiente patrimonio. El mismo será restituido en los términos y procedimientos previstos en el artículo 8 del presente reglamento;

Dentro de las NOVENTA Y SEIS (96) horas a partir del cumplimiento de todas las obligaciones económicas pendientes para cada Agencia de Turismo, a pedido de cada una de éstas, la autoridad de aplicación deberá restituir las garantías de cumplimiento oportunamente constituidas.-

CAPÍTULO II: SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DIRECTA ON LINE

Artículo 9º.- INSCRIPCIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA ON LINE
Las Agencias de Turismo deberán solicitar ante las oficinas de la autoridad de aplicación, la habilitación para comercializar pasajes a través del sistema de comercialización directa on line, suscribiendo la solicitud de saldo para venta directa on line que como Anexo II forma parte del presente reglamento.-

Artículo 10º.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DIRECTA ON LINE
Conjuntamente con la solicitud de saldo, las Agencias de Turismo deberán constituir garantía respecto del saldo solicitado, mediante alguna de las formas previstas en el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 11º.- COMISIÓN POR COMERCIALIZACIÓN DIRECTA ON LINE DE PASAJES
Las Agencias de Turismo obtendrán una comisión del DIEZ (10) por ciento de la venta de pasajes que se realice mediante el sistema de comercialización on line.
Las Agencias de Turismo estarán habilitadas a vender mediante este sistema de comercialización sólo los pasajes de las categorías que se encuentren comprendidas en el tarifario vigente a la fecha de su comercialización. No obstante, las Agencias de Turismo, no tendrán derecho a percibir comisión alguna por la venta de pasajes categoría residente Esquel-Trevelin y residente El Maitén del Viejo Expreso Patagónico La Trochita.

Las Agencias deberán verificar la correcta aplicación de las categorías que venden y la carga en el sistema de ventas, bajo apercibimiento de la aplicación de una de las sanciones previstas en el artículo 14 del presente reglamento.-

Artículo 12º.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
Las Agencias deberán cumplimentar con el siguiente procedimiento de liquidación:
a) Cada Agencia de Turismo deberá generar los días lunes de SIETE (7) a TRECE (13) horas la liquidación de las ventas de pasajes correspondientes a las salidas efectivamente realizadas desde el día lunes al día domingo anteriores al día de emisión de la liquidación, detallando el importe correspondiente a la comisión de la Agencia;
b) Los días miércoles o el día hábil posterior en el horario de SIETE (7) a TRECE (13) horas, las Agencias de Turismo deberán:
   - Efectuar el depósito del NOVENTA (90) por ciento, según la comisión establecida en el artículo 11°, de la recaudación correspondiente a las ventas de pasajes de la semana inmediata anterior, en la cuenta recaudadora que posee la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGlyC) en el Banco del Chubut S.A. identificada como N°
   -
   - 445813/25 – Sucursal 21 (CBU 0830021807004458130259 1);
   - Presentar en la oficina de la autoridad de aplicación, el comprobante del depósito efectuado y la factura de compra correspondiente a la comisión percibida por la Agencia de acuerdo a la emisión de la liquidación semanal que corresponda;
c) A contra entrega del comprobante de depósito y la factura por comisiones correspondiente, la autoridad de aplicación emitirá el recibo pertinente.-

CAPÍTULO III: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 13º.- INTIMACIÓN
Ante cualquier incumplimiento por parte de las Agencias de Turismo respecto de los deberes u obligaciones impuestas por el presente reglamento y la legislación vigente, la autoridad de aplicación intimará a la Agencia de Turismo a cumplimentar con la exigencia que se encuentre pendiente de cumplimiento y/o efectúe el descargo pertinente invocando las razones operativas que le impidieron cumplir con lo requerido por la autoridad de aplicación, dentro en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la notificación fehaciente, bajo apercibimiento de aplicársele el régimen sancionador que infra se detallará.-
La intimación debe especificar concretamente el deber u obligación presuntamente incumplido.
Dicha intimación será cursada vía correo electrónico, resultando válido el domicilio electrónico denunciado por las Agencias de Turismo en el Formulario de Adhesión que forma parte del presente reglamento como Anexo I, y que será oportunamente suscripto por los interesados.-

Artículo 14º.- INTERESES PUNITORIOS
El incumplimiento en los pagos de las obligaciones de dar sumas de dinero prevista en el artículo 9 del presente reglamento, generará intereses punitorios de pleno derecho desde el momento en que la obligación resulte exigible, y cuyo porcentaje será igual a la tasa del Banco del Chubut S.A. para sus operaciones generales vencidas.-

Artículo 15º.- TIPOS DE SANCIÓN
En caso de que la Agencia de Turismo no cumpla en el plazo previsto, con la obligación a la que fueran intimadas a cumplimentar, será plausible de las siguientes sanciones:
a) Inhabilitación provisoria de la Agencia de Turismo infractora para realizar ventas on line de pasajes, hasta que se encuentre cumplida la obligación pendiente;
b) Suspensión del derecho a la comisión por parte de la Agencia de Turismo, conservando vigencia los pasajes por ella vendidos y conservando la autorización para continuar comercializando pasajes, sin obtener por dicha comercialización comisión alguna, hasta que se encuentre cumplida la obligación pendiente.
c) Inhabilitación definitiva de la Agencia de Turismo infractora para realizar ventas on line de pasajes;
   Los distintos tipos de sanciones podrán acumularse.-

Artículo 16º.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
a) Si cursada la intimación prevista en el artículo 13 del presente reglamento, la Agencia de Turismo intimada da cumplimiento a la acción requerida, no generará consecuencias para la misma, de lo que sólo quedará constancia en el legajo correspondiente.
b) Si dentro del plazo otorgado, la Agencia de Turismo presenta el correspondiente descargo por escrito ante la autoridad de aplicación, el mismo deberá ser resuelto dentro de un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles:
   1. en caso de hacer lugar al descargo, se dejará sin efecto la intimación; y
   2. en caso de rechazar el descargo formulado, la autoridad de aplicación deberá sancionar a la Agencia de Turismo infractora, siguiendo los siguientes parámetros:

2.1) Por no mantener actualizado el legajo corresponderá aplicar la sanción indicada en el artículo 15°, inciso a) del presente, mientras perdure el incumplimiento y hasta tanto la agencia infractora cumpla íntegramente con dicha obligación;
2.2) Por realizar la venta de boletos con una categoría distinta a la que corresponda aplicar según tarifario vigente, se sancionará: a) En la primera infracción con la inhabilitación provisoria para realizar ventas on line por siete (7) días corridos; b) En la segunda infracción la inhabilitación será por catorce (14) días corridos, y c) En la tercera infracción corresponderá la inhabilitación definitiva;
2.3) Por incumplimiento de las obligaciones del artículo 12°, inciso b) inhabilitación provisoria mientras perdure el incumplimiento y hasta tanto la agencia infractora cumpla íntegramente con dicha obligación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14°;
Los incumplimientos detallados resultan solo enunciativos, reservándose la administración la potestad de analizar y sancionar otras situaciones no explicitadas en el presente articulado.

c) Si vencido el plazo otorgado, la Agencia de Turismo no cumple con lo requerido por la autoridad de aplicación y tampoco presenta el correspondiente descargo por escrito, se le impondrá ipso iure la sanción que corresponda según la gradación antes especificada;
   La sanción será aplicada mediante acto administrativo suficientemente fundado emitido por la autoridad de aplicación, que será debidamente notificado a la Agencia de Turismo en el domicilio electrónico que deberá constituir al suscribir el Formulario de Adhesión que como Anexo I forma parte del presente reglamento.
   Contra esta sanción, la Agencia de Turismo sancionada podrá interponer las vías recursivas que considere pertinentes dentro de los plazos y respetando las formas previstas en la Ley I - N° 18, debiendo la autoridad de aplicación aperturar – con toda la documentación respaldatoria y sus antecedentes – el expediente de estilo a los fines de dar curso al recurso incoado por la agencia sancionada.
   De todo el procedimiento sancionatorio, deberá dejarse constancia en el legajo previsto en el artículo 4° del presente reglamento.-

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Artículo 17º.- COMPETENCIA

Todo desacuerdo o discrepancia que pudieran originarse entre las Agencias de Turismo y la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC) deberá resolverse en forma directa, amistosa, y respetando las instancias jerárquicas que correspondan; en caso de contienda judicial se someten a la competencia de los tribunales ordinarios de la Circunscripción Judicial Trelew, con asiento en la ciudad de Rawson, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.-

Artículo 18º.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

Toda modificación al presente reglamento, deberá ser notificada por la autoridad de aplicación a cada Agencia de Turismo, las que deberán aceptar expresamente tales modificaciones, en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles, bajo apercibimiento de la suspensión de la comercialización de los pasajes, en los términos previstos en el presente reglamento.-

Artículo 19º.- GASTOS DE SELLADO

Cada Agencia de Turismo es exclusivamente responsable del sellado de cada solicitud de saldo que le sea aprobada, debiendo en consecuencia abonar el importe que corresponda y responderá por cualquier diferencia que el fisco determinase haciendo notar al efecto que la Unidad Ejecutora Provincial del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio (UEPMAGIyC) se encuentra exenta del pago del CINCUENTA (50) por ciento que le corresponde de dicho sellado.-
FORMULARIO DE ADHESIÓN DE LAS AGENCIAS DE TURISMO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PASAJES PARA EL VIEJO EXPRESO PATAGÓNICO LA TROCHITA

La Agencia de Turismo denominada..... , C.U.I.T. N° ....., con domicilio en calle ....., de la ciudad de ....., Provincia de ....., constituyendo domicilio especial en ..... de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, dirección de correo electrónico ....., representada en este acto por el señor ....., Documento Nacional de Identidad N° ....., en su carácter de ....., suscribe en este acto el Formulario de Adhesión para comercializar pasajes del Viejo Expreso Patagónico La Trochita, aceptando de plena conformidad el REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE PASAJES DEL VIEJO EXPRESO PATAGÓNICO LA TROCHITA POR AGENCIAS DE TURISMO, y cuya copia suscripta en todas sus hojas, se acompaña a la presente.

En prueba de conformidad y luego de la lectura y ratificación de estilo, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a los..... días del mes de..... del año.....-

.....
(Firma)

.....
(Aclaración)

.....
(Documento Nacional de Identidad)

FORMULARIO DE SOLICITUD DE SALDO POR LA VENTA DIRECTA ON LINE DE PASAJES PARA EL VIEJO EXPRESO PATAGÓNICO LA TROCHITA

..... de ..... de .....-

SEÑORES
Unidad Ejecutora Provincial
del Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio (UEPMAGIyC)
S / D:

En mi carácter de ..... de la Agencia de Turismo denominada ....., C.U.I.T. N° ....., solicito la suma de PESOS .....($ .....-) en concepto de saldo por la COMERCIALIZACIÓN DE PASAJES PARA EL VIEJO EXPRESO PATAGÓNICO LA TROCHITA MEDIANTE SISTEMA DE VENTA DIRECTA ON LINE.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por Ud. en este acto se entrega fianza por la totalidad del saldo solicitado, mediante ....., acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.-

.....
(Firma)

.....
(Aclaración)

.....
(Documento Nacional de Identidad)

DECLARACIÓN JURADA DE DOMICILIO REAL, LEGAL Y ELECTRÓNICO

SEÑORES
Unidad Ejecutora Provincial
del Ministerio de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio (UEPMAGIyC)
S / D:

Por la presente constituimos nuestros DOMICILIOS REAL, LEGAL Y ELECTRÓNICO - conforme los datos que infra se consignarán – donde serán plena e indistintamente válidas, eficaces y producirán sus efectos propios las notificaciones y diligencias que en virtud del presente procedimiento se efectivicen, sometiéndonos a la Justicia de la Circunscripción Judicial Rawson, Provincia del Chubut, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

FECHA Y LUGAR:...
.....

APELLIDO Y NOMBRE / RAZÓN / DENOMINACIÓN SOCIAL:.....
.....
DOMICILIO REAL:
.....
LOCALIDAD:
.....
CÓDIGO POSTAL:
.....
PROVINCIA:
.....
DOMICILIO / CORREO ELECTRÓNICO:
.....
DOMICILIO LEGAL (Chubut):
.....
LOCALIDAD:
.....

CÓDIGO POSTAL:
.....
TELÉFONO / FAX:
.....

.....
(Firma)

.....
(Aclaración)

.....
(Documento Nacional de Identidad)